



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 281-MDPP

Puente Piedra, 23 de Febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 23 de Febrero del 2016; El Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe N° 58-2016-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°044-2016-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";



Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisión a la declaración jurada por inscripciones y descargas entre otros); y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial);

Que, la actual gestión municipal considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustancias respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendiente de pago ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarias para la regularización de sus deudas;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar un Beneficio del Regularización Tributario y No Tributario dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengas obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación); así como de las deudas que se encuentren en la vía ordinaria, notificadas o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas procesales y gastos administrativos.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias:

Correspondiente a los periodos 1995 al 2015 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Residuo Sólido, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), obligaciones vencidas de acuerdo a su periodicidad y exigible en el caso.

b) Obligaciones No Tributarias:

Resolución de Sanción (Multas Administrativas), incluyendo aquellas que sobreviven de Procedimientos Sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Fiscalización que se hubieren iniciado hasta antes de la presente Ordenanza; así como las deudas que se encuentren con convenios de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones administrativas referentes a actos que atenten contra las buenas costumbres y/o alteración del orden público, así como de materia urbana).

ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 31 de Marzo de 2016.

ARTICULO TERCERO.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicaran a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (ordinario, notificada, fiscalizada, y/o en proceso de cobranza coactiva)

1. De las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda del Impuesto Predial de los años 2010 al 2015 podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.



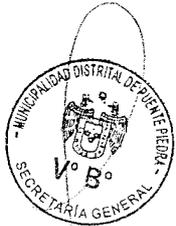
- b) Descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los periodos siguientes:
- Periodo del 2015, descuento del 40% del monto insoluto.
 - Periodos del 2010 al 2014, descuento del 50% del monto insoluto.
- c) Los Arbitrios Municipales del 2009 y años anteriores del 2009 se les condonara el 100% de los reajustes e intereses, así como también se les descontara el 90% del monto insoluto.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:
Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración Tributaria Municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en cobranza coactiva u ordinaria se les condonaran el 100% de la Multa Tributaria, siempre y cuando cancelen su deuda.

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan pendiente de pago de Multas Tributarias, se les condonaran el 100% de la misma.

3. Compromisos de pago:
Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

4. Aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva tendrán un 50% de descuento de las costas procesales y gastos administrativos, siempre y cuando procedan a cancelar la totalidad de su deuda.



ARTICULO CUARTO.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las facilidades establecidas en materia administrativa se aplicaran de la siguiente manera:

1. Del modo insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el ejercicio 2015, gozaran de los siguientes beneficios:
- a. Periodo del 2015, descuento del 50%
 - b. Periodo del 2014, descuento del 60%
 - c. Periodo del 2013, descuento del 65%
 - d. Periodo del 2012, descuento del 70%
 - e. Periodo del 2011, descuento del 75%
 - f. Periodo del 2010, descuento del 80%
 - g. Periodo del año 2009 y anteriores al año 2009 tendrán un descuento del 90%
2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado.
3. Reconocimiento de la deuda: Los contribuyentes o administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando se haya regularizado la conducta infractora.

4. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas o resoluciones de sanción podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS FORMALIDADES

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme al establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.
2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

TERCERA.- El presente beneficio no alcanzará a aquellos Obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de una medida cautelar.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

QUINTA.- Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

SEXTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE